

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	0421-1PO1-12
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Elena Águila Torres.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de Diciembre de 2012.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2012.	
7. Turno a Comisión.	Pesca.	

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables. Facultar a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, para coordinarse con la Federación, sus municipios y con otras entidades federativas en materia de pesca y acuacultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático. Incluir dentro de los principios a observar para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, que la investigación científica y tecnológica sea un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuacultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático. Establecer como una atribución del Instituto Nacional de Pesca para el cumplimiento de su objetivo el elaborar el atlas nacional de riesgo en materia de pesca y acuacultura sustentables, para formular, promover, regular, dirigir e implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, mismo que se formará parte de la Carta Nacional Pesquera y a la Carta Nacional Acuícola.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa se sugiere eliminar la "y" final de la nueva fracción XI propuesta para el artículo 86, toda vez que se trataría de la fracción final.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
	Artículo Único: Se reforma la fracción IV del artículo 17; y se adicionan una fracción XL al artículo 8, recorriéndose la actual en su orden, una fracción XVII al Artículo 13, recorriéndose la actual en su orden, una fracción XVIII al Artículo 29, recorriéndose la actual en su orden, una fracción V al artículo 33, recorriéndose la actual en su orden, una fracción VIII al artículo 84, recorriéndose la actual en su orden, una fracción XI al artículo 86, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 80	Artículo 80. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:
I. a XXXIX	I. a XXXIX
No tiene correlativo	XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, y;
XL	XLI. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

implementación de acciones en materia de pesca y acuacultura sustentables para la mitigación y adaptación al



ARTÍCULO 13	Artículo 13. Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
I. a XVI	I. a XVI
No tiene correlativo	XVII. Coordinarse con la Federación, sus Municipios y con otras Entidades Federativas en materia de pesca y acuacultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y
XVII	XVIII. Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación.
ARTÍCULO 17	Artículo 17. Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:
I. a III	I. a III
IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;	IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	cambio climático ;
V. a X	V. a X
ARTÍCULO 29	Artículo 29. El Inapesca será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.
	Para el cumplimiento de su objetivo el Inapesca contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:
I. a XVII	I. a XVII
No tiene correlativo	XVIII. Elaborar el atlas nacional de riesgo en materia de pesca y acuacultura sustentables, para formular, promover, regular, dirigir e implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y
XVIII	XIX. Las demás que expresamente le atribuya ésta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de la pesca y la acuacultura.
	El Inapesca contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.
ARTÍCULO 33 La Carta Nacional Pesquera, contendrá:	Artículo 33. La Carta Nacional Pesquera, contendrá:





I. a IV	I. a IV
No tiene correlativo	V. El atlas nacional de riesgo en materia pesquera, que evalúe el riesgo ante el cambio climático de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal en regiones o zonas pesqueras vulnerables, y que considere los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante éste, así como la implementación de acciones de mitigación y adaptación al mismo; y
V	VI. La demás información que se determine en el Reglamento de la presente Ley.
ARTÍCULO 84	Artículo 84. La Carta Nacional Acuícola deberá contener, al menos, la siguiente información:
I. a VII	I. a VII
No tiene correlativo	VIII. El atlas nacional de riesgo en materia acuícola, que evalúe el riesgo ante el cambio climático de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal en regiones o zonas acuícolas vulnerables, y que considere los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante éste, así como la implementación de acciones de mitigación y adaptación al mismo; y
VIII	IX. La información que se determine en el Reglamento de la presente Ley.
ARTÍCULO 86	Artículo 86. Cada unidad de manejo acuícola, deberá contar con un plan de manejo que contendrá:



I. a X No tiene correlativo	I. a X XI. Acciones de mitigación y adaptación a realizar ante la vulnerabilidad actual y futura del cambio climático, en concordancia con el atlas nacional de riesgo en materia acuícola, y
	Transitorios
	Artículo Primero . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Articulo Segundo. El Inapesca en coordinación con la Federación, Entidades Federativas y los Municipios elaborara y publicará en el Diario Oficial de la Federación el atlas nacional de riesgo en materia de pesca y acuacultura sustentables, antes de que termine el año 2014.
	Artículo Tercero. Una vez elaborado y publicado el atlas nacional de riesgo en materia de pesca y acuacultura sustentables, se procederá a su integración en la siguiente actualización anual de la Carta Nacional Pesquera y Acuícola correspondiente.
	Artículo Cuarto. Con la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda los 60 días naturales.

MRL